

AUTO No. 00933

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 1170 de 1997, la Resolución 1188 de 2003, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 5333 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 5333 del 30 de junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el Concepto Técnico No. 8278 del 19 de mayo de 2010, resolvió otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **JAIR S.A.**, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY**, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para los puntos de descarga presentados en los planos, a la sociedad **JAIR S.A. / ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL COUNTRY**, con NIT 900093289-4, ubicada en la Avenida Carrera 19 No. 127C-50 (nomenclatura actual), (...), en cabeza de su representante legal, señor **GABRIEL HENRY GANDUR NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.763, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 8278 del 19 de mayo de 2010, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo en el artículo 15 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el cual establece: “Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

AUTO No. 00933

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **GABRIEL HENRY GANDUR NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.763, en calidad de Representante Legal del establecimiento **JAIR S.A./ ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL COUNTRY**, con NIT, 900093289-4, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad establecidos en las tablas A y B del artículo 14, de la Resolución 3957 de 2009.
2. Presentar anualmente ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características (...).
3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación de los drenajes o del sistema de almacenamiento, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
4. Este permiso se otorga a la sociedad JAIR S.A., para la estación de Servicio Mobil Country, cualquier nombre en el nombre comercial y/o razón social, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.

B. EN MATERIA DE RESIDUOS

(...)

C. EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS)

En un plazo perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el requerimiento No. 42159 del 20 de septiembre de 2009 y presentar ante esta Secretaría la siguiente información:

Certificado de disposición final de las borras de los tanques retirados.

Estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.

Certificado de disposición final de los tanques retirados.

Plano actualizado a escala 1:200 de la estación, en donde se identifique la ubicación de los tanques, surtidores, líneas de conducción, pozos de monitoreo y dirección del flujo de agua.

Reportes de laboratorio de las pruebas realizadas al suelo después de la remodelación.

AUTO No. 00933

Tratamiento aplicado a los suelos con presencia de hidrocarburo.

Descripción de sistemas de control y prevención de derrames instalados: elementos de contención secundaria y sistemas automáticos de detección de fuga (sensores y programas).

Resultados de laboratorio de TPH y BTEX del suelo después de la remodelación.

Licencia de la firma rellenos de Colombia por la cual se le autoriza la disposición final de residuos peligrosos.

Resultados de las pruebas iniciales de hermeticidad realizadas a los tanques y líneas de conducción instaladas en la estación.

Resultados de laboratorio de TPH y BTEX realizados a todos los pozos de monitoreo existentes en la estación de servicio.

(...)

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JUAN PENAGOS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.362.610, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **JAIR S.A.**, el día 18 de octubre de 2011.

Que así mismo, la referida Resolución goza de constancia de ejecutoria del 26 de octubre de 2011, razón por la cual, se tiene que la sociedad **JAIR S.A.** tiene su permiso de vertimientos vigente hasta el 26 de octubre de 2013.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 15 de diciembre de 2011 a las instalaciones del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY**, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 127 C – 50 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **JAIR S.A.**, identificada con NIT 900.093.289-4, a fin de verificar la gestión ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados y almacenamiento y distribución de combustibles de la precitada Estación de Servicio.

Que con base en la citada visita técnica, esta Entidad emitió el Concepto Técnico No. 02772 del 27 de marzo de 2012, a través del cual se concluyó:

"6. CONCLUSIONES

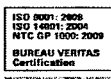
(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
-----------------------------	---------------------



AUTO No. 00933

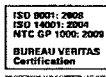
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento ofrece adecuado manejo a las aguas residuales y las aguas lluvias, sin embargo durante la visita técnica realizada se pudo evidenciar falta de mantenimiento y colmatación del sistema trampa de grasas.</i></p> <p><i>Adicionalmente, no ha dado cumplimiento a la Resolución 5333/10 (ejecutoria 26/10/11) por la cual se otorgó permiso de vertimientos a la EDS para los dos puntos de descarga que existen en el predio, teniendo en cuenta que no ha informado a esta Secretaría el cambio de razón social del área de lavado la cual según se pudo establecer en visita es operada por LUBRISERVICIOS KIKO con Razón Social LAISECA URUEÑA ARGELIA, NIT 51898765-5 – Matrícula 01653468 del 20/11/06 y cuenta con un sistema independiente de tratamiento de sus vertimientos realizando su descarga sobre la Calle 123, razón por la cual no se realizó visita de inspección a esta área. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista técnico se concluye que teniendo en cuenta que la descarga del vertimiento de la zona de lavado se realiza a un punto que cuenta con permiso de vertimientos otorgado a la EDS, mientras no se informe a esta Secretaría el cambio en el nombre comercial y/o razón social del punto de descarga de la zona de lavado, el responsable del vertimiento seguirá siendo la EDS.</i></p> <p><i>Por otra parte, en la caracterización de vertimientos presentada a esta Secretaría a través de 2011ER171696, no se presentó la medición del caudal para los vertimientos de la EDS, incumpliendo lo establecido en el artículo 26 de la Resolución 3957/09. Así mismo, si bien en los resultados de la caracterización de los vertimientos del lavadero de vehículos se reporta caudal medido, no se reportó con los resultados del muestreo, los valores de carga contaminante diaria vertida para todos los parámetros analizados, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 3957/09.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento no ha dado pleno cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741/05, a pesar de haberle recordado sus obligaciones mediante la Resolución 5333/10 debido a:</i></p> <p>Decreto 4741/05 artículo 10, Resolución 5333/10:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>No ha identificado las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genera.</i> <i>No ha elaborado un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceite usado, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).</i> <i>En la visita técnica realizada, no se presentaron las hojas de seguridad de los RESPEL, ni soportes de verificar el cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002.</i> 	





AUTO No. 00933

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>Decreto 4741/05 artículo 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El PGIR de la EDS no incluye la cantidad de residuos peligrosos generados mensualmente en el desarrollo de la actividad. • En el PGIR no se encontró identificada la peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados en la EDS. • Los residuos peligrosos almacenados no se encuentran etiquetados • El Plan de gestión integral de residuos peligrosos no contiene la planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento. 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188/03 y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la visita técnica realizada no se presentaron Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados. • En el área de almacenamiento no se encuentra ubicada la señal ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS. • No se encuentra inscrito ante esta Secretaría como acopiador primario. • El plan de contingencia no contiene un plan informativo. 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y /O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO
JUSTIFICACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • Se detectó olor a combustible en los dos pozos ubicados al costado Suroccidental de la EDS. Así mismo, se detectó olor, iridiscencia y trazas de combustible en los seis pozos de monitoreo restantes con que cuenta el establecimiento. • El establecimiento no ha dado pleno cumplimiento a la Resolución 1170/97, requerimiento No. 42159 del 20/09/09 y Resolución 5333/10. 	



AUTO No. 00933

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>- Resolución 5333/10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de disposición final de las borras de los tanques retirados. • Estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo,. • Certificado de disposición final de los tanques retirados. • Plano actualizado a escala 1.200 de la estación, en donde se identifique la ubicación de los tanques, surtidores, líneas de conducción, pozos de monitoreo, y dirección de flujo de agua. • Reportes de laboratorio de las pruebas realizadas al suelo después de la remodelación. • Tratamiento aplicado a los suelos con presencia de hidrocarburos • Descripción de sistemas de control y prevención de derrames, instalados: elementos de contención secundaria y sistemas automáticos de detección de fugas (sensores y programas). • Resultado de laboratorio de TPH y BTEX del suelo después de la remodelación. • Licencia de la firma Rellenos de Colombia por la cual se autoriza la disposición final de residuos peligrosos. • Resultados de las pruebas iniciales de hermeticidad realizada a los tanques y líneas de conducción instaladas en la estación. • Resultado de laboratorio de TPH y BTEX realizados a todos los pozos de monitoreo presentes en la estación de servicio. <p>Adicionalmente no cumple con la Resolución 1170/97 debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No ha presentado a esta Secretaría el estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio, que permita establecer la profundidad de los tanques de almacenamiento y de los pozos de monitoreo (artículo 9). • La persona que atendió la visita informó que hace aproximadamente seis meses se presentó un sobrellenado en el tanque de combustible Diesel, sin embargo no dio información sobre el volumen del producto derramado (art. 25). • No se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos (art. 32). • No se revisa que el sistema de almacenamiento y distribución de combustible no esté presentando fugas en línea, ya que durante la visita realizada no se entregó el reporte de fugas en línea (artículo 21). <p>Adicionalmente, se encontró combustible en la caja contenedora de corriente, debido a una ruptura en tubería instalada la cual se encuentra con arreglo temporal que permite la fuga del combustible.</p> <p>De otra parte, cuenta con plan de contingencias el cual no ha sido remitido para aprobación por la autoridad ambiental de conformidad con Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, artículo 35 del Decreto 3930/10, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728/10 y la ficha EST 5-3-12 de la Guía Ambiental</p>	



AUTO No. 00933

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<i>para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente (...)</i>	

Que con base en lo expuesto en las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 02772 del 27 de marzo de 2012, esta Secretaría requirió al representante legal de la sociedad propietaria de **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY**, mediante Oficio No. 2012EE048667 del 16 de abril de 2012, para que en un término de 60 días calendario - contados a partir del recibo de la comunicación- diera cumplimiento los aspectos relacionados en el numeral 6 del precitado Concepto, en materia de vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados y almacenamiento y distribución de combustibles para la aludida Estación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las



AUTO No. 00933

corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales

AUTO No. 00933

vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 00933

Que conforme se deriva de lo expuesto en el Concepto Técnico No. 02772 del 27 de marzo de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció en las actividades desarrolladas en el establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY**, de propiedad de la sociedad **JAIR S.A.**, identificada con NIT 900.093.289-4, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 127 C – 50 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, presuntos factores de incumplimiento a la normativa ambiental, en materia de vertimientos, residuos peligrosos, aceites usados y almacenamiento y distribución de combustibles.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en los expedientes **DM-05-98-162 y SDA-08-2013-543**, se infiere que en el establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY**, de propiedad de la sociedad **JAIR S.A.**, identificada con NIT 900.093.289-4, ubicada en la Avenida Carrera 19 No. 127 C – 50 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, presuntamente se cometieron infracciones ambientales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Secretaría evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracciones ambientales a la luz de lo establecido por la Ley 1333 de 2009, razón por la cual, es procedente iniciar un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **JAIR S.A.**, identificada con NIT 900.093.289-4, propietaria del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY**.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **JAIR S.A.**, identificada con NIT 900.093.289-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY**, ubicada en la Avenida Carrera 19 No. 127 C – 50 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, o a quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto a la sociedad **JAIR S.A.**, identificada con NIT 900.093.289-4, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY**, a través de su representante legal **GABRIEL HENRY GANDUR NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.361.763, en la Avenida Carrera 19 No. 127 C – 50 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Los expedientes **SDA-08-2013-543 y DM-05-98-162** estarán a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

AUTO No. 00933

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2013

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Exp. DM-05-98-162 (3 Tomos)
Exp. SDA-08-2013-543 (1 Tomo)
ESTACION DE SERVICIO ESSO COUNTRY
CTE. 2772 de 2012
AUTO INICIA SANCIONATORIO
Elaboró: Erika Johanna Serrano Rojas
Asunto: Estaciones de Servicio – Hidrocarburos
Localidad: Usaquén

Elaboró:

Erika Johanna Serrano Rojas	C.C: 10184310 28	T.P: 213989	CPS: CONTRAT O 697 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
-----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

Bogotá D.C

Señor(a):

ESTACION DE SERVICIO ESSO COUNTRY / JAIR SA (ANTES SERVI CEN
AVENIDA CARRERA 19 N° 127 C - 50, LOCALIDAD DE USAQUEN
2741637
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 00933 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00933 del 31-05-2013 Persona Jurídica ESTACION DE SERVICIO ESSO COUNTRY / JAIR SA (ANTES SERVI CEN identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900093289-4 y domiciliado en la AVENIDA CARRERA 19 N° 127 C - 50, LOCALIDAD DE USAQUEN.

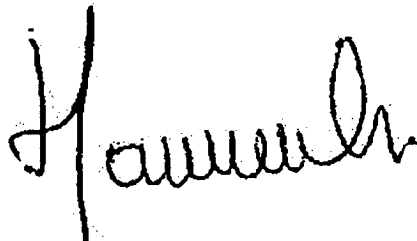
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Hidrocarburos
Expediente: SDA-08-2013-543
Proyectó: Dansy Herrera Fuentes



Página 2 de 2



472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1061409

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 42 | PESO TOTAL (gr): 2.100,00

FECHA PREADMISIÓN: 25/11/2013 14:50:44

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Diana Helena</i>	<i>Andrés L. ...</i>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	
FECHA DE ENTREGA:	25 11 2013	25 NOV 2013	
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001061409

Sub total: \$214.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$214.200



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 25/11/2018 14:50:34

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Centro Operativo: UAC CENTRO RN098206939C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2
Referencia:
Ciudad: BOGOTA D.C. NIT/C.C/T.J: 899999061
Departamento: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931
Código postal: O.S.: 1061409

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: ESTACION DE SERVICIO ESSO COUNTRY
Dirección: AV. CARRERA 19 N° 127C-50, LOCALIDAD DE USAQUEN
Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 2741637
Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0
---------------	------------------	-----------------------------	---------------------

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA: R

Firma y sello de quien recibe

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del distribuidor Cédula

Carlos Cordero 2741637

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá DC

Señor:
GABRIEL HENRY GANDUR NUMA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD JAIR S.A ESTACION DE SERVICIO ESSO COUNTRY
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 127 C - 50
Localidad: Usaquén
Ciudad:

Referencia: Envío aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00933 del 31 de Mayo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-543
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-543 se ha proferido la AUTO No. 00933 Dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de Mayo del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

Para notificar al señor: GABRIEL HENRY GANDUR NUMA representante legal o quien haga sus veces en la SOCIEDAD JAIR S.A ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO COUNTRY

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

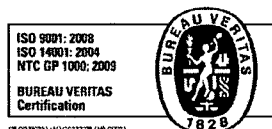
Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 13 DIC 2013


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA